

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Tunja, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

Mediante providencia de decreto de pruebas de fecha 23 de mayo de 2019<sup>1</sup>, se decretó la prueba pericial solicitada por la parte demandante, respecto de los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 070-9778 y 070-18579 objeto de la Litis, y por auto del 26 de septiembre de 2019<sup>2</sup> se designó como perito de la lista de auxiliares de la justicia al señor OCTAVIO MORENO TORRES, para que rindiera experticia con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 226 del CGP.

Debidamente posesionado el auxiliar de justicia antes aludido, con escrito remitido al e mail del Juzgado el 01 de junio de 2020 presentó informe pericial, en el que además solicitó tener en cuenta los gastos incurridos en la realización del dictamen, a la hora de fijar los honorarios definitivos.

En consideración a lo anterior, en los términos del artículo 228 del C.G. del P se ordenará poner en conocimiento de las partes el dictamen pericial aportado para efectos de su contradicción por el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO – ORAL DE TUNJA,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Poner en conocimiento el dictamen pericial aportado y obrante a folios 491-529 en los términos del artículo 228 del CGP, permaneciendo en la secretaría del despacho a disposición de las partes por el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, y una vez finalizados deberá ingresar nuevamente el proceso al despacho para verificar la conducta asumida por las partes y la consecuente actuación a seguir, haciendo claridad que se resolverá lo pertinente respecto a los honorarios definitivos del perito, al momento de adoptar una decisión de fondo.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LAURA XIMENA DÍAZ RINCÓN**

Juez

---

<sup>1</sup> Fl. 466

<sup>2</sup> Fl. 484

PROCESO: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE 2011-00400-00 (J1)  
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA UPTC  
DEMANDADO: HEREDEROS DE LILIA ALCIRA LÓPEZ NIÑO



JAGG

